

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 27 del 2021. A Despacho el presente proceso con solicitud de medida cautelar, no ha allegado póliza ordenada por lo cual solicita su modificación para que sea disminuida. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1662
Radicación nro. 2020-00220-00

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del demandante dentro del presente asunto, solicita la disminución de la caución ordenada en auto precedente para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, indicando que esta cautela se ordene exclusivamente sobre el inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-884486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Revisada la actuación y la petición de medidas cautelares, observa el despacho que es necesario requerir a la parte demandante para que precise si solicita solo la inscripción de la demanda o de manera acumulada el embargo y secuestro de los bienes, ya que su escrito no es claro.

Sin embargo, en aras de impartirle celeridad al trámite, indíquesele a la parte accionante que de solo peticionar la inscripción de la demanda y dado lo expuesto inicialmente, en armonía con el artículo 590 del Código General del Proceso en su numeral 2º, *"El juez, de oficio o a petición de parte podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable"*.

Por tanto, se procederá a variar la caución fijándola en la suma de \$ 21.869.400, que corresponde al 20% de la cuantía del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-884486 (según el avalúo que dispone el art. 444 ibídem).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: **DISMINUIR** la **CAUCION** fijada en auto que precede y **ORDENAR** a la parte actora **PRESTAR CAUCION** de compañía de seguros, en el equivalente de \$ 21.869.400, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que precise si solicita solo la inscripción de la demanda o de manera acumulada el embargo y secuestro de los bienes, ya que su escrito no es claro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00154a710a25698eccb1c6793dc3c6dd7fee9f5d2489bcf4cac6e466dc30601**

Documento generado en 08/11/2021 02:02:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>